

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 219/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE CALVILLO, ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SGG/460/2022 y anexo de Juan Manuel Flores Femat, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.	6603

Documentales recibidas mediante “*Buzón Judicial*” y registradas el doce de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes, por los que manifiesta, en esencia:

*“(...) remito el oficio número 2650/2022, firmado por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, correspondiente a la controversia constitucional 219/2021, el cual fue recibido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes el 28 de marzo de 2022, sin embargo, de la lectura del mismo se desprende que **tiene como destinatario al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, razón por la cual se hace su devolución (...).**”.*

Ahora bien, del análisis del oficio que devuelve el promovente, se desprende que, en efecto, el referido oficio va dirigido al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; sin embargo, cabe advertir que de las constancias que integran el expediente de la presente controversia constitucional, en específico del escrito presentado mediante “*Buzón Judicial*” y registrado con el número **1949** el tres de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la representante legal del Congreso de la referida entidad federativa, autoridad demandada en este medio de control constitucional, entre otras cuestiones, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo que se acordó favorablemente en acuerdo de ocho de febrero siguiente.

Por tanto, es de concluirse que el oficio **2650/2022**, del índice de este Máximo Tribunal, dirigido al citado Poder local, **se notificó debidamente**, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, toda vez que la práctica de la diligencia, por parte del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, **se realizó en el domicilio indicado para tal efecto.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la ley reglamentaria de la materia, y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Atento a lo anterior, toda vez que el oficio de referencia fue entregado en el domicilio señalado por el Poder Legislativo de la entidad, éste queda a su disposición, para su devolución, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

